



Consejo de Seguridad

Distr. general
17 de diciembre de 2004
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004)

Nota verbal de fecha 10 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1540 (2004) y tiene el honor de transmitirle adjunto el informe de Túnez relativo a la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 10 de noviembre de 2004 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Túnez ante las Naciones Unidas

[Original: árabe]

Informe de Túnez sobre la aplicación de la resolución 1540 (2004) del Consejo de Seguridad de 28 de abril de 2004

Túnez estuvo entre los primeros países en darse cuenta de los peligros del terrorismo en sus diversas formas, que es una grave aberración del pensamiento y de la conducta. Sus consecuencias maléficas y sus efectos destructivos van más allá de las fronteras nacionales y amenazan la seguridad y estabilidad de todo el mundo. En consecuencia, desde principios de la década de 1990, Túnez ha venido advirtiendo a la comunidad internacional acerca de los peligros del terrorismo y ha subrayado la necesidad de combatirlo de manera eficaz. Además, ha hecho hincapié en la necesidad de prestar apoyo a las iniciativas internacionales y de coordinarlas en la lucha contra este mal.

El hecho de que Túnez esté decidido a combatir el delito del terrorismo en sus distintas formas se refleja en su total adhesión a las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. Así, por ejemplo, ha presentado dos informes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) relativa a Al-Qaida y los talibanes y personas y entidades asociadas. El primer informe se presentó en cumplimiento de la resolución 1390 (2002) y el segundo con arreglo a la resolución 1455 (2003). Además, presentó otros tres informes al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo. En estos informes se reseñaban todas las reglamentaciones pertinentes relativas a la seguridad interna y externa del Estado que se habían aprobado para combatir el terrorismo.

Si bien Túnez no posee ningún tipo de armas de destrucción en masa se ha adherido sin demora a los tratados internacionales pertinentes. También se ha preocupado por adoptar las medidas prácticas necesarias a fin de proteger la seguridad interna y externa del Estado de todo atentado terrorista con sustancias que puedan causar graves daños a las vidas humanas o al medio ambiente.

1. [Todos los Estados] deben adoptar y aplicar leyes apropiadas y eficaces que prohíban a todos los agentes no estatales la fabricación, la adquisición, la posesión, el desarrollo, el transporte, la transferencia o el empleo de armas nucleares, químicas o biológicas y sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo:

- Túnez ratificó el Tratado sobre la no proliferación de armas nucleares en virtud de la Ley No. 5 de 3 de febrero de 1970.
- Túnez concertó un acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica el 24 de febrero de 1989, que fue ratificado en virtud de la Ley No. 15-90 de 12 de febrero de 1990.
- Túnez ratificó la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares el 8 de abril de 1993.

- Túnez ratificó el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en virtud de la Orden No. 1615, de 12 de julio de 2004.
- Túnez ha creado un Comité Nacional de Seguridad Nuclear, en colaboración con el Organismo Internacional de Energía Atómica, que actualmente funciona en el contexto de un programa regional de seguridad nuclear de los países africanos en el que Túnez participa desde 2003.
- Túnez ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción en virtud de la Ley No. 12 de 23 de marzo de 1973.
- Túnez ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, en virtud de la Ley No. 13 de 3 de marzo de 1997.

Además, Túnez ha creado, en virtud de la Orden No. 626, de 22 de marzo de 1999, un Comité Nacional, en cumplimiento de lo estipulado por la Convención, a fin de dar seguimiento a su aplicación y examinar todos los problemas con miras a promover la cooperación de las autoridades nacionales con la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas.

Entre los anexos de la Convención figuran varios cuadros que fueron de utilidad para la identificación de sustancias químicas tóxicas y materiales conexos. Además, todos los años Túnez proporciona a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas estadísticas sobre la importación, la exportación y el tránsito de dichos materiales, así como sobre la identidad de los importadores y exportadores.

- Además de lo que se dice *supra* sobre las armas de destrucción en masa, cabe advertir lo siguiente:
 - Túnez ratificó el Convenio internacional sobre la seguridad de los contenedores en virtud de la Ley No. 53 de 2004, de fecha 12 de julio de 2004.
 - Túnez firmó, el 24 de agosto de 2004, el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, aprobado el 22 de mayo de 2001. El Convenio estipula que los Estados partes prohibirán y/o adoptarán las medidas jurídicas y administrativas que sean necesarias para eliminar la producción y utilización, así como las importaciones y exportaciones, de los productos químicos enumerados.

Se considera que, una vez ratificados y en vigor, los tratados mencionados tienen vigencia inmediata, con arreglo al artículo 32 de la Constitución, sin necesidad de ser promulgados, y priman sobre las leyes.

El 10 de diciembre de 2003 se aprobó la Ley No. 75 en apoyo de los esfuerzos internacionales por combatir el terrorismo y prevenir el blanqueo de dinero. En la parte 1 del capítulo 4, la Ley define el delito de terrorismo y su castigo calificándolo de delito que “cae dentro de la categoría de los delitos que causan grave daño al medio ambiente de manera que pone en peligro las vidas de la gente o su salud”.

Esta Ley incluía los siguientes puntos:

- Definición del delito del terrorismo.
- Definición de los que cometen el delito de terrorismo.

- Normas de investigación de los delitos de terrorismo.
- Medidas para combatir y prevenir el blanqueo de dinero.
- Bloqueo de canales financieros ilícitos.
- Mecanismos para investigar la verdad acerca de operaciones sospechosas y creación de un comité dependiente del Banco Central de Túnez para realizar investigaciones financieras; a este respecto, la Orden No. 1865, emitida el 11 de agosto de 2004, se refiere a la estructura del Comité Tunecino para la Investigación Financiera y sus métodos de funcionamiento.

2. Establecer y mantener medidas eficaces de control interno para prevenir la proliferación de las armas nucleares, químicas o biológicas y sus vectores

- Túnez vigila las actividades sospechosas en su territorio y en sus fronteras marítimas y aéreas, especialmente las relacionadas con el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, en colaboración con las autoridades nacionales competentes.
- Túnez intercambia información y documentos clasificados dentro del contexto de los acuerdos de seguridad que ha concertado con Estados amigos y frateros en lo relativo a la lucha contra el terrorismo internacional.
- **Medidas para controlar la importación y exportación de materiales peligrosos y explosivos:**
 - De conformidad con los requisitos de la Ley No. 63 de 15 de julio de 1996 sobre el control de la fabricación, la exportación, la importación, el transporte, el almacenamiento, el uso y la compra o venta de materiales explosivos destinados a usos civiles, y la Ley No. 37 de 2 de junio de 1997 sobre el transporte por carretera de materiales peligrosos, conjuntamente con sus reglamentos de aplicación, las autoridades competentes han establecido desde abril de 2003 un sistema reforzado de reglamentos que rigen la importación y exportación de materiales peligrosos y explosivos destinados a usos civiles.
- **Creación de equipos de inspección con rayos X en los puertos y aeropuertos con un gran volumen de operaciones de importación y exportación:**
 - Las autoridades aduaneras someterán a todos los contenedores y vehículos que transporten mercaderías para la importación a inspección con rayos X en los puntos de entrada;
 - En los casos sospechosos, en que el contenido de un vehículo o contenedor no esté de acuerdo con lo que se ha autorizado, las autoridades aduaneras llevarán a cabo una inspección completa;
 - Las autoridades aduaneras podrán realizar una inspección exhaustiva de los contenedores y vehículos en el local del importador, los almacenes o los puntos de salida;
 - Las autoridades aduaneras someterán a todos los vehículos y contenedores, incluidos los vacíos, a inspecciones con rayos X.
- Se han adoptado medidas para proteger los laboratorios científicos y las fábricas que puedan correr el riesgo de que se roben de sus locales sustancias químicas peligrosas.

- Además, la Orden No. 2015, emitida el 4 de septiembre de 2002, trata de la revisión de las normas técnicas para la preparación y el equipamiento de vehículos utilizados en el transporte por carretera de materiales peligrosos.
- Fortalecimiento de los equipos de especialistas en explosivos en las fronteras nacionales.
- Fortalecimiento del sistema de intercambio de información a nivel nacional, regional e internacional.
- Aumento de la capacidad para la prevención de peligros y el suministro de capacitación periódica para los organismos especializados en la esfera de la seguridad.
- Intercambio de información entre los organismos especializados en cuestiones de seguridad en relación con los atentados contra la seguridad.
- Control de las importaciones que contienen sustancias químicas que puedan utilizarse para la fabricación de armas químicas (capítulos 28 a 38 de la lista de importaciones preparada por la aduana). Es importante señalar que la Farmacia Central Tunecina tiene el monopolio de la importación de los productos farmacéuticos enumerados en las listas Nos. 30.01 a 30.06.
